

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Perteneencia)
Demandante	Pablo Emilio Zapata Ríos
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Luis Carlos Zapata Ríos
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00565</b> 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)** instaurada por el señor **PABLO EMILIO ZAPATA RÍOS**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS CARLOS ZAPATA RÍOS: DANIEL ZAPATA RIOS**, representado por su curadora general **MARÍA ORLANDA GRISALES DE ZAPATA, LUZ ADRIANA ZAPATA RIOS, GLORIA PATRICIA ZAPATA RIOS, MARIA LEONOR ZAPATA RIOS, MARTHA CECILIA ZAPATA RIOS, ANA JULIA ZAPATA RIOS, y MYRIAM ZAPATA RIOS**, así como en contra de sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Aportará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que éste contendrá los requisitos establecidos en el Art. 74 del C. G. del P., y deberá estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso basta con indicar que se trata del Juez Civil Municipal de Medellín, conforme el inciso 2° del referido canon procesal.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o de la bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) El Art. 375 numeral 5 ibídem establece que cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

En razón de lo anterior, se deberá adecuar la demanda, en el sentido de citar a los acreedores que tienen sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-368151 hipotecas vigentes, tal como se desprende de las anotaciones #2 y 8 del certificado de libertad.

Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, ajustará el poder en tal sentido, e indicará las direcciones físicas y electrónicas donde las entidades citadas recibirán notificación personal.

3) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos documentos.

4) Complementará el hecho tercero, en el sentido de precisar desde qué fecha, y bajo qué calidad el demandante empezó a poseer el bien que pretende adquirir por prescripción.

Así mismo, indicará las circunstancias de tiempo en que fueron realizadas las mejoras a las que hace alusión en el numeral primero del referido hecho.

5) Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 G. G. del P.

6) Esclarecerá el escrito de demanda, haciendo una descripción exacta del inmueble pretendido, indicando sus comodidades y mejoras, su destinación, así como el nombre de las personas que lo ocupan, y en qué calidad se encuentran habitándolo.

7) Precisaré con exactitud la dirección del inmueble vinculado en este asunto, teniendo en cuenta que según la narración fáctica el bien consta de dos unidades inmobiliarias, por lo tanto, explicará si las mismas se encuentran desenglobadas, y cuál es la nomenclatura correspondiente para cada una de ellas.

8) Frente a la manifestación realizada respecto del registro civil de nacimiento de la señora **MYRIAM ZAPATA RIOS**, deberá proceder conforme lo estipulado en el Art. 85 ibídem, además de acreditar las gestiones que ha realizado, a fin de obtener el aludido registro.

9) En relación con la prueba testimonial, enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba, para cada uno de los testigos. Art. 212 C.G.P. ejusdem.

10) Arrimará certificado de libertad vigente del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-368151, ya que el allegado data del año 2019.

11) Aportará copia completa de la Escritura Pública No. 44 del 19 de enero de 1999, ya que los folios 1 y 2 aparecen incompletos, lo que no permite su lectura integral.

12) Explicará porque en el escrito de demanda cita como área general del inmueble 158,37 metros, si de la Escritura Pública No. 44 del 19 de enero de 1999 no se extrae tal información.

13) Adjuntará copia de la Escritura Pública No. 4303 del 6 de noviembre de 1984, la cual contiene los linderos y cabida del bien, según se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria.

14) Toda vez que el documento obrante a folio 92 del expediente se aporta en idioma extranjero, deberá proceder conforme los requisitos enunciados en el Art. 251 del C. G. del P.

15) Allegará certificado de defunción del señor LUIS CARLOS ZAPATA RÍOS.

NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3e999efb5c4a5c3c2b5e9ed5ad94bd4f84a3a03fefcc553c2210d98da7d03a4**

Documento generado en 11/09/2020 12:29:18 p.m.